

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	12/08/2025
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Contexto y Antecedentes Normativos

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, establece como pilar fundamental la transformación productiva del país, con un enfoque de sostenibilidad y justicia social. Este plan busca, de un lado, superar la dependencia histórica de las economías extractivas y fomentar la reindustrialización a partir de las vocaciones territoriales, así como el encadenamiento de la minería dentro de los procesos de transformación, beneficio y generación de valor agregado. De otro lado, busca servir como instrumento que facilite y promueva la formalización de la minería de subsistencia, la minería tradicional artesanal y ancestral, así como reducir la minería ilegal que trae consecuencias dañinas para los territorios en los que se desarrolla.

Para materializar esta visión, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP), concebidos como un instrumento de planificación socioambiental, de gestión y articulación institucional, bajo los criterios y diagnósticos que contempla (i) el tipo de operación minera que se desarrolla; (ii) la tradición minera de las comunidades; (iii) la existencia de otras actividades productivas; (iv) las determinantes del ordenamiento territorial; (v) las zonas excluibles y sus equivalentes del desarrollo de la actividad minera; (vi) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera; (vii) la implementación del catastro multipropósito y los procesos de formalización de la propiedad de la tierra; (viii) el fomento de la reindustrialización y otras alternativas de valor agregado, debidamente reglamentados en el Decreto 0977 de 2024, estableciendo la ruta para su identificación, delimitación e implementación, la cual conforme al artículo 2.2.5.12.3.1 de la norma en cita, que prevé la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional para cada distrito que se delimite en el territorio.

Si bien el Decreto 977 de 2024, establece la creación de Mesas de Trabajo Interinstitucional a nivel territorial para cada distrito, la implementación de una estrategia nacional tan compleja y diversa evidencia un vacío normativo y operativo: la ausencia de una instancia de coordinación del más alto nivel. La presente resolución es necesaria para crear esta instancia, denominada Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), bajo los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, y de manera congruente con los artículos 287 y 288

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Superior, que establecen los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales; principios constitucionales que se materializan en la Ley 489 de 1998, el cual dispone en su artículo 6, el principio de coordinación y colaboración, obligando a las autoridades a garantizar la armonía en sus funciones. Adicionalmente, el Artículo 32 de la misma ley prevé la posibilidad de que las autoridades conformen comités, comisiones o juntas para el ejercicio de determinadas funciones, por lo que con la creación de la MTIN, se pretende dar los lineamientos generales y comunes a cada uno de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos delimitados y por delimitarse, y contribuir en resolver la ausencia de una instancia de coordinación del más alto nivel que garantice un enfoque unificado, evitando así que los esfuerzos de cada distrito sean fragmentados e inconexos y que la política pública pierda su eficacia.

Adicionalmente este lineamiento se fundamenta en las siguientes razones:

1. Necesidad de Armonización y Coherencia Estratégica. Los DMEDP se implementarán en territorios con realidades muy diversas, desde regiones en transición por la descarbonización hasta zonas con potencial para la agroindustria a partir de minerales estratégico, así como en territorios con profundos e históricos conflictos sociales y armados. Una instancia nacional es indispensable para armonizar los lineamientos generales, articular la oferta institucional de las diferentes carteras y asegurar que las acciones territoriales sean coherentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, evitando esfuerzos fragmentados e inconexos.

2. Necesidad de Viabilidad Financiera. La experiencia ha demostrado que las articulaciones de carácter territorial, por sí solas, carecen de la capacidad para gestionar y asegurar los recursos necesarios para ejecutar planes de gran envergadura. La MTIN, al estar integrada por ministros y directores de entidades del orden nacional, se constituye como el escenario idóneo para reafirmar el compromiso político y, crucialmente, para formular un plan indicativo de financiamiento que garantice la sostenibilidad a largo plazo de los Planes Estratégicos de Gestión (PEG) de cada distrito.

3. Necesidad de Articulación Institucional Efectiva. La estrategia de los DMEDP convoca a múltiples entidades del orden nacional. La MTIN es el mecanismo necesario para coordinar la oferta de estas instituciones, identificar necesidades de acompañamiento técnico en los territorios y asegurar que las acciones respondan de manera integral a las problemáticas identificadas en las fases de diagnóstico y alistamiento.

4. Necesidad de un Marco de Gobernanza Claro. El proyecto de resolución no sólo crea la MTIN, sino que también establece las reglas para su funcionamiento y define su relación con las Mesas de Trabajo Interinstitucional de cada Distrito delimitado y por delimitarse, mesas zonales y temáticas, las cuales actuarán como sus extensiones operativas en el territorio. Esto crea un marco de gobernanza coherente para todo el sistema de los DMEDP.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

1.2 Alcance y fin pretendido

El alcance de esta resolución es de carácter nacional y aplica a las entidades públicas del más alto nivel cuyas competencias son necesarias para la implementación de los DMEDP. No regula las especificidades de cada distrito, sino que crea los lineamientos para la creación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), además de definir los lineamientos para la conformación de las MTI de cada Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva y las estrategias para la coordinación entre la instancia nacional y las territoriales. En primera instancia, esta mesa estará conformada por los ministerios firmantes del Decreto 0977 de 2024 y sus entidades adscritas, que tienen injerencia en el asunto de los DMEDP. El fin principal que se persigue es adoptar los lineamientos para la conformación y funcionamiento de esta Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), así como de sus derivaciones en las mesas de trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros (mesas zonales y temáticas).

El fin principal que se persigue es adoptar los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, así como la adopción de lineamientos para el funcionamiento de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los territorios delimitados como Distritos. De este fin principal se desprenden los siguientes propósitos específicos:

- a. Establecer un procedimiento claro para que la MTIN viabilice los Planes Estratégicos de Gestión (PEG) aprobados y remitidos por las mesas de cada distrito, asegurando su viabilidad técnica y financiera.
- b. Servir como la instancia máxima para la articulación de la oferta institucional del Estado, optimizando recursos y garantizando una respuesta coordinada a las necesidades de los territorios.
- c. Formalizar un espacio de alto nivel para el seguimiento a la implementación de los PEG y la adopción de las medidas correctivas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
- d. Garantizar el respeto por el derecho fundamental de consulta previa de los pueblos étnicos en el marco de la adopción e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los DMEDP.

La presente resolución se articula perfectamente con lo dispuesto en el Decreto 0977, que establece la creación de Mesas de Trabajo Interinstitucional de carácter territorial para cada distrito. Al proveer un marco de gobernanza y coordinación superior a través de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), esta resolución complementa y fortalece la implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP). De esta manera, ambas instancias normativas trabajan juntas para crear un andamiaje institucional sólido y efectivo para el desarrollo de los Distritos Mineros.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Asimismo, el proyecto de resolución clarifica la relación jerárquica y funcional entre la instancia nacional (MTIN) y las mesas territoriales que se creen para cada distrito, en donde la MTIN, como un órgano de coordinación, viabilización y seguimiento, actúa como una instancia estratégica de alto nivel que armoniza los lineamientos, articula la oferta institucional y asegura la financiación de los Planes Estratégicos de Gestión (PEG) a nivel nacional. Su propósito es el de proveer un marco de gobernanza y un respaldo político y financiero que son indispensables para que las mesas locales puedan operar de manera efectiva.

Esta articulación en ningún momento menoscaba la autonomía y especificidad de las mesas territoriales en la gestión de sus respectivos planes, por el contrario, su creación y funcionamiento son fundamentales para la implementación de la estrategia DMEDP. Las mesas de cada distrito se configuran como las instancias operativas en las que se lleva a cabo el trabajo de elaboración del PEG, se facilita la participación incidente de las comunidades y se gestionan las dinámicas y necesidades específicas del territorio. La función de la MTIN es, en esencia, fortalecer la capacidad de estas mesas territoriales y garantizar que sus planes sean viables y coherentes con los objetivos nacionales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución tiene un ámbito de aplicación de carácter nacional y está dirigida a las entidades del orden nacional cuyas competencias y funciones se relacionan directamente con la planificación, gestión y ejecución de acciones en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

El artículo 2 del proyecto establece explícitamente que "*La presente resolución aplica a todas las entidades del orden nacional y territorial cuyas competencias se relacionan con las acciones en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*".

Los sujetos obligados por esta norma son, de manera principal, los ministerios, departamentos administrativos y entidades adscritas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional de orden nacional, tal como se detalla en el artículo 3 del proyecto de resolución. Entre ellos se encuentran:

- **Del sector central:** Ministerios de Minas y Energía; Interior; Trabajo; Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Comercio, Industria y Turismo.
- **Entidades del Sector descentralizado de orden nacional:** Departamento Nacional de Planeación (DNP), Agencia Nacional de Minería (ANM), Servicio Geológico Colombiano (SGC), Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Agencia de Renovación del Territorio (ART), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

El proyecto de resolución establece que el ámbito de aplicación se extiende a las Mesas de Trabajo Interinstitucional de carácter territorial que se conformen para cada distrito, en la medida en que estas deberán articularse con la instancia nacional para la viabilización y financiación de sus Planes Estratégicos de Gestión. Para materializar esta articulación, una vez aprobados los Planes Estratégicos de Gestión (PEG) elaborados y consolidados por las mesas de cada distrito, deberán ser remitidos a la Mesa de Trabajo Interinstitucional del orden nacional, en donde se deberá proceder con el análisis para la viabilización de las acciones contenidas en los planes, asegurando su coherencia con los objetivos generales de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, la oferta institucional y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Con el fin de garantizar la colaboración armónica y la articulación permanente entre la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional y las mesas de los distritos, estas últimas deberán enviar un informe a la instancia nacional con una periodicidad no superior a seis (6) meses, que tendrá como objetivo contener los avances respecto de la construcción de los Planes Estratégicos de Gestión de cada Distrito y su implementación, permitiendo un seguimiento constante y un flujo de información bidireccional entre las instancias de coordinación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La facultad del Ministerio de Minas y Energía para expedir el presente acto administrativo se fundamenta en un conjunto de normas de carácter constitucional, legal y reglamentario que le atribuyen la competencia para dirigir la política del sector y coordinar las acciones necesarias para su implementación.

La Constitución Política establece el marco general para la actuación de los ministerios y la colaboración entre las entidades del Estado, asignando en su artículo 208 a los ministros la dirección de sus carteras. A su vez, el artículo 209 consagra los principios de la función administrativa, entre los que se encuentra el deber de las autoridades de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, la Ley 489 de 1998 refuerza esta facultad, al disponer en su artículo 61, literal a), que los ministros tienen la función de "*Formular la política o planes de su competencia, dirigir y orientar la formulación de los planes, programas y proyectos del Sector*", y en su artículo 6 desarrollar el principio de coordinación y colaboración, obligando a las autoridades a garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones.

De manera concreta, la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" es la norma que crea la figura de los DMEDP y asigna de manera explícita

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

la competencia de reglamentación al Ministerio de Minas y Energía. Su artículo 231 no solo crea los DMEDP, sino que confiere expresamente al Ministerio la facultad de conformar las Mesas de Trabajo Interinstitucional necesarias para su funcionamiento.

De manera complementaria, el Decreto 977 de 2024 que reglamenta el artículo 231 del PND, materializa esta competencia al establecer taxativamente en el artículo 2.2.5.12.3.2. del Decreto 1073 de 2015, que *"El Ministerio de Minas y Energía determinará la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional"*. A partir de esta habilitación legal directa, la presente resolución crea la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), la cual estará conformada por los Ministerios firmantes del Decreto 0977 de 2024 y sus entidades adscritas que tienen injerencia en el asunto.

La creación de la MTIN es indispensable y no riñe con el mandato del Decreto 0977 de 2024, que establece la creación de Mesas de Trabajo Interinstitucional de carácter territorial para cada distrito. La presente resolución no menoscaba esta disposición, por el contrario, la MTIN se erige como una instancia de coordinación del orden nacional que llena el vacío operativo y estratégico que el decreto no detalló, proveyendo un marco de gobernanza y un respaldo político, técnico y financiero que son indispensables para que las mesas de los territorios delimitados como Distritos puedan operar de manera efectiva. De esta manera, el proyecto fortalece el andamiaje institucional al clarificar la relación jerárquica y funcional entre la instancia nacional (MTIN) y las mesas territoriales, estableciendo que la primera actúa como un órgano de coordinación, viabilización y seguimiento, sin menoscabar la autonomía y especificidad de las mesas territoriales en la gestión de sus respectivos planes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente proyecto de resolución se fundamenta en un marco normativo que se encuentra plenamente vigente y surtiendo todos sus efectos jurídicos. Las normas que este acto administrativo desarrolla son la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y el Decreto 977 de 2024, que adicionó el Capítulo 12 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. Ambas disposiciones son de reciente expedición y se encuentran vigentes, sin que a la fecha hayan sido objeto de derogatoria, modificación o declaratoria de inexecutable que afecte su aplicabilidad. Por lo tanto, el proyecto de resolución goza de un sólido respaldo en cuanto a la vigencia de las normas que le sirven de fundamento, conforme los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye ninguna disposición jurídica vigente. Su naturaleza es de carácter reglamentario y de ejecución de las normas de superior jerarquía que le sirven de fundamento. No contiene cláusulas derogatorias expresas ni tácitas, y su articulado se integra armónicamente al ordenamiento

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

jurídico sin contradecirlo ni alterarlo. Por tanto, se trata de una norma aditiva que complementa el marco regulatorio de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) para garantizar su correcta implementación.

El objeto del acto administrativo es objeto adoptar los lineamientos para la conformación, funcionamiento y despliegue territorial de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional y las Mesas de Trabajo Interinstitucional para los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva delimitados y por delimitarse, finalidad que es de desarrollo y no de reforma. La resolución se limita a crear una estructura de coordinación (la MTIN) para hacer operativo el mandato de articulación institucional previsto en la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024. La creación de esta instancia es fundamental para llenar el vacío operativo y estratégico que la normativa no detalló, ya que la MTIN se erige como el mecanismo indispensable para armonizar los lineamientos generales, articular la oferta institucional de las diferentes carteras, y asegurar la viabilidad financiera de los Planes Estratégicos de Gestión, superando la falta de capacidad de las articulaciones territoriales para asegurar los recursos necesarios. Con ello, el proyecto hace viable y funcional el andamiaje institucional previsto en la ley para la implementación de la estrategia de los DMEDP.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía manifestó mediante correo electrónico remitido el 13 de agosto de 2025:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto normativo. Para la elaboración del mismo, se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos en la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- *Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) Decreto 0977 de 2024, que se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

Adicionalmente, se remitió una consulta sobre una disposición normativa adicional, sobre la cual el Grupo de Defensa Judicial se pronunció de la siguiente manera:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto normativo. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Artículo **2.2.5.12.3.2. del Decreto 1073 de 2015**, la cual dispone que *"El Ministerio de Minas y Energía determinará la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional"*.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Adicionalmente al análisis normativo y jurisprudencial, existen otras circunstancias jurídicas que refuerzan la viabilidad y conveniencia de la expedición de este acto administrativo, relacionadas con el cumplimiento de procedimientos previos y la articulación con otras políticas públicas.

Si bien este acto administrativo, por su carácter general, no requiere de consulta previa, la resolución aborda esta circunstancia jurídica de manera directa al establecer las garantías para su cumplimiento. Con pleno conocimiento de la presencia de comunidades étnicas en los territorios a intervenir, el proyecto de resolución garantiza el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo RROM cuando haya lugar, específicamente en la etapa de adopción e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional. El diálogo participativo y la construcción de acuerdos se configuran como un proceso permanente y una herramienta fundamental en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Gestión.

Para garantizar la efectividad de este derecho, la resolución establece que las consultas previas de los Planes Estratégicos de Gestión estarán a cargo de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), las cuales dispondrán las partidas presupuestales requeridas para su ejecución. Esta disposición no solo hace viable la política pública, sino que también materializa el deber de las entidades estatales de colaborar armónicamente para la protección de los derechos de las comunidades étnicas.

Adicionalmente al análisis normativo y jurisprudencial, existen otras circunstancias jurídicas que refuerzan la viabilidad y conveniencia de la expedición de este acto administrativo, relacionadas con el cumplimiento de procedimientos previos y la articulación con otras políticas públicas.

Como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que después de surtida la etapa de publicación para comentarios de la ciudadanía de la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía remitirá la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la materia.

La expedición de esta resolución, finalmente, se enmarca en el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la creación de actos administrativos de carácter general. En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, el proyecto de resolución fue publicado para recibir comentarios de la ciudadanía, durante los días XXXXX los cuales fueron debidamente analizados, tal como se consigna en la parte considerativa del proyecto.

Asimismo, se realizó el análisis interno sobre la incidencia en la libre competencia, concluyendo que no se requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente acto administrativo no genera un impacto económico directo e inmediato, pues su naturaleza es de carácter organizativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición de la presente resolución no genera costos adicionales ni requiere de una partida presupuestal específica para el Ministerio de Minas y Energía.

La financiación de los proyectos y acciones que se definan en los Planes Estratégicos de Gestión de cada distrito será el resultado de la articulación y gestión que se realice en el seno de la propia Mesa, la cual buscará alinear los planes de acción y los presupuestos de inversión de las entidades miembro con las prioridades definidas para los DMEDP.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. Por el contrario, se considera que los impactos son positivos, en tanto que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son, por su definición legal, "instrumentos de planificación socioambiental". La creación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional (MTIN), con asiento para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, fortalece este componente al garantizar que los Planes Estratégicos de Gestión incorporen de manera transversal los principios de desarrollo sostenible, protección de la biodiversidad, ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Adicionalmente, la MTIN será la instancia encargada de articular las acciones necesarias para la restauración y

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minería	
	T-GJ-F-01	
	11-08-2023	V-1

rehabilitación ecológica de las áreas degradadas por la minería y para la solución concertada de los conflictos socioambientales.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otros	N/A

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO J. EL SAIEH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ
Directora de Minería Empresarial

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
Directora de Formalización Minera

Elaboró: Mauricio Manchola, Christian Joaqui/DME
Revisó: Laura Sofía Romero/DME, Claudia Rocío Castro O./OAJ,
Aprobó: Sorrel Parisa Aroca Rodríguez/DME.
Sandra Yulieth Loaiza Posada/DFM
Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez/OAJ

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1